

SESION COMITE EJECUTIVO N° 29 (N° 2.397)

9 de enero de 1974

Asisten:

General Eduardo Cano, Presidente
Sr. Carlos Vfo, Vicepresidente
Sr. Fernando Coloma, Gerente General Subrogante
Sr. Eugenio Mandiola, Gerente Secretario General
Sr. José Luis Zabala, Gerente de Estudios
Sr. Rafael Riesco, Gerente Crédito Interno
Sr. Eduardo Gaete, Gerente de Personal
Sr. Alfonso Bascuñán, Gerente Administrativo
Sr. Gonzalo Arrau, Abogado Jefe
Sr. Roberto Guerrero, Ayudante Presidente
Sr. Alfredo Guzmán, Ayudante Gerente General
Sr. Enrique Huidobro, Subgerente Control de Operaciones
Sr. Carlos Vergara
Srta. Mariela García, versión taquigráfica

GERENCIA CREDITO INTERNO.- Ratificación.-

El Comité Ejecutivo ratifica las siguientes operaciones:

Préstamos Warrants, operaciones presentadas para Comité de Operaciones N° 1136 de 3 de enero de 1974.

Operaciones de Administración Delegada cursadas entre el 2 y el 4 de enero de 1974.

Autorizaciones concedidas por el Departamento de Programación y Análisis Financiero entre el 2 y el 4 de enero de 1974.

GASTOS GENERALES.- Moneda Extranjera.-

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de Gastos aprobado en Sesión N° 2 (N° 2.372) del 27 de septiembre de 1973, el Comité Ejecutivo toma conocimiento de los gastos generales en moneda extranjera, del estado mensual de adquisiciones correspondiente al mes de diciembre de 1973.



CASA DE MONEDA DE CHILE.- Orden de acuñación.-

El Sr. Mandiola da cuenta de la solicitud del Sub Gerente Tesorero para aprobar la orden de acuñación de monedas de oro a la Casa de Moneda de Chile, por un total de 100.000 de \$ 100 oro y 50.000 de \$ 50 oro para cubrir los años que no se acuñó y, además, para darle trabajo a la Casa de Moneda por un período aproximado de un año en las máquinas que se encuentran paralizadas al no estar acuñando para el Banco el metálico que circula entre el público.

Después de un cambio de ideas, se aprueba la acuñación de solamente la mitad de las cantidades propuestas en monedas de oro de \$ 100 y \$ 50 oro.

El Sr. Coloma hace hincapié que en el futuro se podrían confeccionar estas monedas con fondo de espejo ya que así tendrían mayor valor para su venta.

El Comité Ejecutivo acuerda colocar la siguiente orden de acuñación de monedas de oro en la Casa de Moneda de Chile:

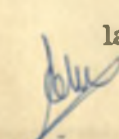
\$ 100 oro	50.000 monedas para cada uno de los años 1970-1971-1972-1973 y 1974.
\$ 50 oro	25.000 monedas para cada uno de los años 1965-1966-1967-1968-1969-1970-1971-1972-1973 y 1974.



DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Balneario Punta de Tralca.-

El Gerente Secretario explica que el Comité de Gastos resolvió rechazar el sistema que se encontraba aprobado desde el 23 de Diciembre de 1971, por exceder los márgenes autorizados por Directorio. En estas circunstancias el Departamento de Seguridad Social propone las normas que se encuentran en poder del H. Comité y en las que se subsana esta anomalía. Sobre el particular el Sr. Vfo hizo notar en lo referente al plazo para las rendiciones de cuentas, que éstas se deberán presentar al Banco en el plazo de quince días en vez de mensualmente, previa revisión de la Gerencia Administrativa, las que serán devueltas junto con el reembolso de los gastos que demande el funciomaniento del Balneario.

Se acuerda otorgar facultades al Comité de Gastos para que, según las normas que se indican a continuación, pueda cancelar los gastos de funcionamiento del Balneario de Punta de Tralca, que excedan a lo que se acuerde cobrar a los imponentes:

- 1.- La Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile tendrá a su cargo el funcionamiento del Balneario de Punta de Tralca y su reglamentación interna, siendo en consecuencia, responsable de su administración general, mantenimiento de los inmuebles y sus instalaciones, así como también, de su cuidado, aseo y vigilancia general.
 - 2.- Todos los Gastos que demande el funcionamiento del Balneario serán de cargo del Banco Central de Chile, con excepción de aquellos que correspondan al mantenimiento de los inmuebles y de sus instalaciones.
 - 3.- El personal permanente del Balneario de Punta de Tralca, tiene la calidad de funcionario del Banco Central, por lo cual su contratación
- 

será responsabilidad de la Gerencia de Personal del Banco Central de Chile.

4.- Los empleados y obreros de temporada serán contratados por el Administrador del Balneario previo V°B° de la Gerencia de Seguridad Social y de la Gerencia de Personal. Los salarios e imposiciones serán pagados por intermedio de la Gerencia Administrativa.

5.- La Asociación presentará quincenalmente al Banco, rendiciones de cuentas las que, previa revisión por la Gerencia Administrativa serán devueltas junto con el reembolso de los gastos a que se refiere el N° 2. La Gerencia Administrativa, a su vez, dará cuenta de estos gastos al Comité respectivo, el que estará facultado para cursar cantidades superiores a los márgenes establecidos en el Reglamento correspondiente.

6.- Las cantidades recibidas por la Asociación por concepto de rancho, ya sea por pagos al contado o descontados por planilla, deberán ser deducidas del cobro que mensualmente haga la Asociación mediante las rendiciones de cuentas referidas en el N° 5.-

7.- La Asociación de Jubilaciones y Montepíos someterá a la consideración del Comité Especial de Gastos, antes del inicio de las temporadas de Verano e Invierno, las tarifas para los usufructuarios del Balneario.

FINANCIAMIENTO PARA LA ADQUISICION DE BIENES DE CAPITAL.-

El Gerente Secretario explica lo referente al proyecto presentado por el Departamento de Estudios relacionado con el Financiamiento para la adquisición de Bienes de Capital.

Sobre este particular se acuerda fijar el siguiente texto refundido relativo al "Financiamiento para la Adquisición de Bienes

de Capital", derogando, para estos efectos, el Acuerdo N° 2355 de fecha 18 de Abril de 1973.

1.- Conceder, por intermedio de las empresas bancarias, créditos a los adquirientes de bienes de capital, producidos en el país y destinados a sus propias actividades, cuyos componentes nacionales no sean inferiores a un 80% del valor de dichos bienes, salvo en los casos en que el Comité Ejecutivo, previa consulta a los Organismos que corresponda acuerde reducir dicho porcentaje.

El Comité Ejecutivo queda facultado para incluir dentro de este financiamiento en casos calificados, bienes de capital de origen extranjero.

2.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por bien de capital a aquél cuyo objetivo sea el de producir una corriente neta de bienes y/o servicios a lo largo de su vida útil y cuyo período normal de depreciación sea mayor a dos años.

3.- La Gerencia de Crédito Interno del Banco Central resolverá las solicitudes presentadas basándose en un informe técnico que determine la parte del proyecto de inversión a financiar y los plazos a los cuales se otorgarán estos créditos de acuerdo con el monto de la operación, naturaleza del bien y condiciones del mercado internacional. Los usuarios de este sistema crediticio deberán acompañar los antecedentes que la Subgerencia de Control de Operaciones de Comercio Exterior y/o la Gerencia de Estudios estimen pertinentes.

4.- Los créditos señalados anteriormente se otorgarán en moneda nacional y su valor y servicio se reajustarán en el porcentaje señalado por el índice determinado para el reajuste de los Certificados de Ahorro emitidos por el Banco Central.



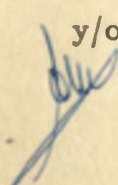
El Reajuste se aplicará por el período de vigencia del crédito.

5.- El Banco Central refinanciará el total de estas operaciones. Las empresas bancarias podrán percibir como interés una tasa de hasta un 3% anual, sobre el monto del saldo de capital inicial de la operación y el beneficiario del crédito no pagará más de un 9% anual sobre su monto, incrementado con los reajustes que procedan e incluidos comisiones y otros gastos. La diferencia entre los intereses percibidos por las empresas bancarias y los pagados por el deudor corresponderá al Banco Central.

6.- El crédito no podrá ser superior al 90% del valor del bien que adquiere el usuario. Los préstamos quedarán caucionados mediante pagarés con cláusulas reajustables suscritos por los adquirientes usuarios del bien, a la orden de las empresas bancarias y cedidos por éstas, mediante endoso, al Banco Central de Chile.

El producto de estos préstamos deberá ser entregado directamente por los bancos a los proveedores de los bienes de capital cuya adquisición se financia.

7.- Aquellas firmas que hubieren obtenido crédito y no lleven a efecto las operaciones contratadas o procedan en forma distinta a los objetivos señalados pagarán un interés igual a la tasa máxima convencional, por los montos obtenidos y la obligación se considerará de plazo vencido. Los fabricantes, firmas de inspección o distribución que se hubieren visto implicados en irregularidades en la contratación de estos créditos, no podrán en lo sucesivo financiar la venta de los bienes por ellos fabricados y/o distribuidos a través de esta modalidad crediticia.



La diferencia entre la tasa de interés acordada para los usuarios de estos préstamos y la tasa máxima convencional, que se establece como sanción en el párrafo anterior, la percibirá el Banco Central de Chile.

8.- El refinanciamiento para estos créditos se otorgará con cargo a las sumas que haya colocado el Banco Central en Certificados de Ahorro Reajustables, emitidos en conformidad a lo dispuesto en el Art. 26 de la Ley N° 16.282 y sus modificaciones posteriores.

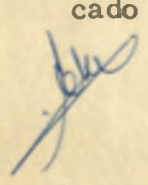
9.- El Banco Central podrá exigir, mediante presentación de documentos, la comprobación de las operaciones que se beneficien con estos financiamientos, en conformidad al Reglamento que dicte la Superintendencia de Bancos.

" Los créditos anteriormente señalados se concederán en conformidad
" a lo dispuesto en la letra j) del Art. 39 del DFL N° 247, de 1960,
" Orgánico de esta Institución y por el Art. 16 de la Ley N° 16.528,
" publicada en el Diario Oficial del 17 de Agosto de 1966."

Se deja constancia que la Gerencia de Crédito Interno, en uso de sus facultades estipuladas en el N° 3 de estas normas, aumentará los plazo máximos a los cuales se otorgarán estos créditos de acuerdo con el monto de la operación, naturaleza del bien y las condiciones del mercado internacional, de 5 a 10 años.

CREDITO AGRICOLA.-

El Sr. Mandiola da a conocer el proyecto presentado por el Departamento de Estudios sobre Crédito Agrícola. El Sr. Vfo consulta si la tramitación y el sistema operativo serfa muy complicado para el Banco, a lo que el Sr. Riesco responde que no. Indica



además que en el Banco del Estado, único Banco que operaba el sistema, dió resultado a pesar que no tenía originalmente una estructura interna satisfactoria.

El Comité Ejecutivo resuelve modificar el Acuerdo N° 2.310, de fecha 26 de Mayo de 1971, reemplazándolo por el siguiente texto refundido:

- 1.- Se entenderá por Crédito Agrícola aquél destinado a dotar de capital de operación a las empresas agrícolas que no cuenten con el monto global de financiamiento necesario para llevar a cabo su producción anual programada.
- 2.- Podrán ser usuarias del Crédito Agrícola aquellas empresas que pertenezcan al área reformada y no reformada del agro chileno y que cumplan con los requisitos posteriormente señalados.
- 3.- Los Créditos Agrícolas serán otorgados por las entidades bancarias, para lo cual deberán ceñirse a las normas establecidas en el presente acuerdo y las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos; los usuarios del crédito deberán cumplir con los requisitos que en el presente acuerdo se indican sin perjuicio de las normas que las entidades bancarias les señalen como condición para ser usufructuarios del Crédito Agrícola.
- 4.- Para poder ser beneficiario del "Crédito Agrícola", los usuarios deberán estructurar un Plan de Explotación que consistirá básicamente en el programa que se desarrollará en el predio durante el año agrícola, considerando para tal efecto los siguientes aspectos:
 - factibilidad de llevar a efecto el Plan de Explotación propuesto.
 - posibilidad de realizar en forma económica las producciones agrícolas comprendidas en el Plan de

Explotación;

- Grado de utilización de los recursos propios del usuario.

5.- El Plan de Explotación a que se refiere el punto anterior deberá ser aprobado por los organismos competentes.

Para el sector No-Reformado, el usuario confeccionará el Plan de Explotación, con la asesoría de funcionarios de terreno de CORA, INDAP o SAG, los que emitirán un certificado sobre la factibilidad del plan.

Sector Reformado: El Plan de Explotación será estructurado por los usuarios de las unidades reformadas conjuntamente con las Instituciones del Estado que correspondan: CORA, INDAP, SAG, los que comprometerán su asistencia técnica para la ejecución y control del plan.

Los usuarios del Crédito Agrícola podrán elaborar, alternativamente, el Plan de Explotación conjuntamente con los técnicos de las entidades bancarias a quienes soliciten este fuente de financiamiento.

6.- Una vez aprobado el Plan de Explotación, los beneficiarios del crédito deberán estructurar conjuntamente con las entidades bancarias, un Plan de Financiamiento necesario para llevar a cabo el Plan de Explotación, en el cual se establecerá el monto de recursos crediticios necesarios y el calendario de entrega de los recursos facilitados. En la confección del Plan de Financiamiento deberá exigirse al usuario el máximo de participación de recursos propios.

7.- Las entidades bancarias establecerán los requisitos (Garantías, Acales, etc.) que estimen pertinentes para hacer efectivo los créditos, y para asegurar su amortización.



8.- El monto del crédito será determinado en cada caso por los bancos teniendo en consideración el Plan de Financiamiento. El Plazo máximo al cual se otorgarán estos créditos no será mayor de 1 año.

Podrá prorrogarse hasta un 50% del crédito en casos excepcionales previo informe de los organismos técnicos que avalafrán el Plan de Explotación.

9.- Debido a las particulares características del proceso productivo agrícola, los bancos podrán otorgar márgenes de tolerancia de acuerdo a la siguiente pauta:

a) un 20% de margen de tolerancia básico, sobre el promedio del Crédito Agrícola de libre disposición de los bancos. Dicho margen de tolerancia puede ser concedido cada vez que la empresa lo necesite.

b) un 20% de margen de tolerancia adicional sobre el promedio del Crédito, previo visto bueno de la Gerencia de Crédito Interno del Banco Central.

10.- Los usuarios del Crédito Agrícola podrán optar a otras fuentes de financiamiento otorgado por el sistema bancario previa autorización del Banco que concedió el financiamiento agrícola, siempre y cuando dicho crédito se destine a fines no contemplados en el Plan de Explotación y que complementen su ejecución (v.gr. financiamiento de inversiones).

11.- Los montos del refinanciamiento otorgado por el Banco Central a los bancos comerciales así como las tasas de interés del refinanciamiento y la tasa de interés para el usuario serán establecidas por el Comité Ejecutivo del Banco Central, en acuerdos periódicos sobre estas materias.



12.- Aquellos usuarios del Crédito Agrícola que no cumplieren con las normas aquí establecidas y/o que no cumplieren con los requisitos establecidos por las entidades bancarias (v.gr. plazos de amortización del crédito) no podrán optar en lo sucesivo a esta modalidad de financiamiento.

13.- Las entidades bancarias estarán obligadas a controlar el destino que los usuarios le den a los Créditos Agrícolas así obtenidos, destinados a financiar actividades agrícolas productivas, establecidas en el Plan de Explotación aprobado por los bancos. Si el Banco Central comprobare irregularidades en el otorgamiento de dichos créditos, no refinanciará a los bancos (que hubieren cometido las irregularidades) por el monto total o parcial de sus colocaciones promedio anuales en dicho crédito según lo acuerde el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

14.- Se considerarán colocaciones ordinarias, para los efectos en que la Superintendencia de Bancos precise determinar su cuantía.

Artículos Transitorios.-

1.- Los Créditos Agrícolas Integrales actualmente vigentes tendrán como plazo máximo el 30 de Abril de 1974. Su amortización no podrá exceder 180 días de la fecha indicada, salvo casos calificados y previo informe técnico del Banco del Estado en cuyo caso se ampliará el plazo como máximo a 180 días adicionales. Se exceptúa de esta norma el financiamiento de inversiones otorgado a través de esta modalidad crediticia, para el cual regirán los plazos de amortización originalmente establecidos.

2.- Derógase a partir de esta fecha el Acuerdo N° 2310 del 26 de Mayo



de 1971 relativo al Refinanciamiento del Crédito Agrícola Integral y el N° 2313 de fecha 16 de Junio de 1971 del Banco Central de Chile relativo al Redescuento de Letras Agrícolas.

3.- La Superintendencia de Bancos notificará a los bancos comerciales el presente Acuerdo e impartirá las instrucciones correspondientes.

PERSONAL.-

a) Contratación temporal.

b) Permisos sin sueldo.

c) Término de contrato.

a) Contratación temporal.-

El Comité Ejecutivo acuerda la contratación de la Srta. Gabriela Valdivieso Solís, a contar del 1° de Febrero próximo y por un período de dos meses para desempeñarse como secretaria de la Institución. La Srta. Valdivieso percibirá la renta correspondiente al grado 17 de la Planta Bancaria.

b) Permisos sin sueldo.-

Se acuerda otorgar un permiso especial sin goce de sueldo, por un período de tres meses a contar del 1° de Febrero próximo, a la Srta. Priscilla Délano Alfonso.

Asimismo, se acuerda conceder un permiso sin goce de sueldo a contar del 1° de Febrero próximo y por un período de tres meses a la Sra. Marta Gloria Valdés de Riesco.

Se deja constancia que en este último caso se tomó en consideración para conceder este permiso, un certificado médico que se acompañó a la solicitud.



c) Término de contrato.-

Se ratifica la decisión de la Gerencia de Personal en el sentido de poner término al contrato de trabajo a contar del 31 de Enero en curso al Sr. Enrique Rivera O., por las causales contenidas en el N° 2 art. 2° de la Ley N° 16.455.

En cuanto al problema del Sr. [REDACTED] el Sr. Eduardo Gaete explica que hay un informe de la Revisoría General en que detalla que hubo adulteración de documentos de Previsión, por este motivo está suspendido temporalmente. El Sr. Gonzalo Arrau explica que debería hacer la denuncia al Juzgado del Crimen, pero que existe el problema humano ya que fue obrero y después pasó a empleado, es casado con 10 hijos y despedirlo sin indemnización le provocaría grave daño. El Sr. Coloma es de opinión de esperar el informe de Fiscalía ya que con una denuncia iría a la cárcel. Se toma nota de la suspensión del [REDACTED] y se decide esperar el informe de Fiscalía antes de tomar una decisión.

Se levanta la Sesión.

[Handwritten signature]

msm